

Ordenanza reguladora de la "Gestión de los residuos de construcción y demolición"

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1º. Objetivo

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en, las obras sujetas a algún tipo de licencia municipal, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Baños de Río Tobía

Artículo 3º. Definiciones

Al objeto de esta ordenanza los RCD se clasifican en:

Categoría 1: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso máximo de 50 Kilos, considerados residuos urbanos y procedentes de pequeñas obras de construcción y reparación domiciliaria. No precisan de proyecto técnico y no están sujetos a la concesión de licencia municipal. Su eliminación será mediante la disposición en le contenedor de residuos urbanos.

Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 50 Kilos y un volumen menor de 5 m³, considerado residuos urbanos y procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliaria de mayor entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor. Pueden precisar de Proyecto Técnico o no.

Categoría 3: Residuos de construcciones y demolición producidos en un volumen mayor de 5m³, procedentes, en general, de demolición, reforme y construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor. Precisan de proyecto técnico.

Sólo tienen la consideración de residuos urbanos los RCD correspondientes a la categoría 1 y categoría 2.

Artículo 4º. Procedimiento

4.1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación del volumen previsible de generación de RCD indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Los servicios técnicos municipales valorarán el tipo de licencia a otorgar y verificarán la previsión de generación de los residuos dentro del propio trámite de la licencia.

4.2. Previo a la adjudicación de la licencia que implique producción de RCD. El solicitante tendrá que constituir la fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCD.

4.3. En la adjudicación de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCD, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

Residuos de categoría 3: entrega a gestor autorizado.

Residuos de categoría 2: de depositarán conforme a lo previsto en el punto 4.4 y la fracción o inerte (plásticos, metales, maderas,...) Se depositarán en puntos de clasificación y separación de RCD, que gestionará el Ayuntamiento, o se depositarán en un contenedor a pie de obra colocado por el particular o por el ayuntamiento.

4.4. En el momento de comienzo de las obras los residuos generados se depositarán en el lugar indicado en la licencia o se entregarán a un gestor autorizado y se obtendrá la correspondiente justificación documental.

4.5. En todo caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión de los residuos.

Artículo 5º. Determinación de las garantías

5.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCD queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc...): 6 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 120 euros y un máximo de 30.000 euros.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prevenir el volumen de residuos, el importe de la fianza será el 0,35% del presupuesto total de la obra. En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos o, superior a los máximos fijados.

B) Residuos de obra menor: 120 euros.

5.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del ayuntamiento previo a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

A) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.

B) Aval o fianza prestada por un Banco o caja de Ahorros de acuerdo con la Ley general Tributaria.

Artículo 6ª. Régimen de gestión

El lugar de la entrega de los RCD será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

A) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo con la presente ordenanza y resto de ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario,

propietario, productor o poseedor de los residuos o por el Ayuntamiento, y que posteriormente serán transportados por un gestor de RCD autorizado.

B) Directamente a los centros de clasificación y separación de materiales de la construcción.

El Ayuntamiento podrá exigir el abono de una tasa que podrá ser incluida en la concesión de la licencia de obra, por la gestión de los puntos de clasificación y separación o por la gestión de los contenedores.

Artículo 7ª. Exclusiones

No se considerarán residuos las tierras o materiales procedentes de excavaciones que tengan que ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Artículo 8ª. Retorno de la fianza

El importe de la de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación de los comprobantes justificativos que corresponda o de los justificantes de entrega.

Artículo 9ª. Ejecución de la fianza

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos

Capítulo 2.- Régimen sancionador y disciplinario

Artículo 10º

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 11º

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

Artículo 12º

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.

- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor

Artículo 13º

Las sanciones por infracciones previstas en la presente ordenanza no se pueden imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 14º

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 15º

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedente, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Disposición Transitoria

Los titulares de las actividades y obras productoras de RCD iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja.